

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19708 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011531

Señores
Falabella S.A.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 12 de febrero de 2025, FALABELLA S.A. presentó solicitud de registro de la marca Mixta YOON, para distinguir productos comprendidos en las clases 8, 11 y 21 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1061 de fecha 17 de marzo de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencia inconsistencias respecto a la cobertura de productos relacionados con la clase 21.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

¹ 8. Afeitadoras eléctricas y no eléctricas; Planchas eléctricas para alisar el cabello; Onduladoras eléctricas para el cabello; cortadoras de cabello eléctricas o no; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; aparatos de mano para rizar o alisar el cabello; Tijeras para cortar el cabello; tenacillas para rizar el cabello; Pinzas de pestañas artificiales; Rizadores de pestañas; Estuches de instrumentos de manicura eléctricos; estuches de manicura; estuches de pedicura; estuches de utensilios de pedicura eléctricos; aparatos e instrumentos de manicura, tales como, tijeras para las uñas, corta uñas, pulidoras para las uñas, limas de unas; Aparatos de depilación, eléctricos o no; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; pinzas de depilar; estuches para maquinillas de afeitar; navajas; hojas (herramientas de mano); Cortapelos eléctricos para nariz; cortapelos eléctricos para las orejas; aparatos para perforar las orejas; Trenzadoras [herramientas de mano]; trenzadores eléctricos para el cabello; recortadoras de barba eléctricas; corta barbas [maquinillas para cortar la barba]; planchas para alisar el cabello; maquinillas para recortar el cabello eléctricas; aparatos de mano para rizar el cabello.

11. Secadores de pelo eléctricos; Secadoras de cabello para uso doméstico; Secadoras de cabello para uso en salón de belleza; Lava cabezas para su uso en peluquerías; aparatos bronceadores; aparatos e instalaciones de secado; aparatos para bañeras de hidromasaje; aparatos para producir chorros de hidromasaje; bañeras de hidromasaje; cabinas de ducha; cabinas transportables para baños turcos; calentadores de agua [aparatos]; camas solares; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; grifos; instalaciones de sauna; lámparas para rizar; secadores de pelo; Vaporizadores faciales [saunas]; Aparatos de desinfección.

21. Utensilios y recipientes para uso doméstico; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; artículos de cristalería, porcelana y loza; Dispensadores de papel higiénico, de jabón y de toallas de papel; Cepillos para el cabello, uñas y dientes, cepillos para el teñido del cabello.

Oficio N° 19708 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011531

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que dentro de la cobertura de productos de la clase 21 se incluyeron “*Dispensadores de papel higiénico, de jabón y de toallas de papel*”, los cuales no se corresponden a un producto de dicha clase y no se requirió al solicitante con el fin de que se indicara si deseaba conservar dicho producto ubicándolo en la clase correcta o si deseaba excluirlo.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1061 de fecha 17 de marzo de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que confirme si desea excluir los productos que no se corresponden con la clase 21 o ampliar la cobertura de la solicitud clasificándolos en la clase correcta.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “Dispensadores de papel higiénico, de jabón y de toallas de papel” no corresponden a la clase 21 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 6 o a la clase 20, según sea de material metálico o no el dispensador, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Si además de los productos amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Oficio N° 19708 4 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0011531

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director Signos Distintivos